



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 64/2026

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – POSTERGAR LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 16 DEL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 62/2026.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 76/2022 de 26 de agosto de 2022 que aprueba el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022 que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 62/2026 de 12 de mayo de 2026, por la cual se modifica el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera.

El informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-8 de 20 de mayo de 2026, de la Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-124 de 20 de mayo de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. En su artículo 3 determina que el BCB formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que la citada Ley, en su artículo 7 establece que el BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 64/2026

por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos. El control y supervisión del encaje legal corresponderá a la actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). En su artículo 37, determina que el BCB será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las entidades de intermediación financiera sujetas a la autorización y control de la ASFI.

Que la Ley N° 1670, en su artículo 44 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. En los incisos a), i) y o) de su artículo 54 establece que el Directorio tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Estatuto del BCB, en sus artículos 5 y 6 establece que el BCB tiene competencia normativa y que las normas que dicte serán aprobadas mediante Resolución de su Directorio. En los numerales 1), 7) y 30) de su artículo 10, determina que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades de intermediación financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración, de acuerdo a Reglamento. Asimismo, aprobar, modificar e interpretar los Reglamentos del BCB por dos tercios de los votos de la totalidad de sus miembros.

Que el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera en su artículo 1, establece que su objeto es fijar y normar la administración del encaje legal y los recursos provenientes de la modificación del mismo, con el fin de contar con instrumentos de regulación monetaria y de preservación de la estabilidad del sistema financiero. En su artículo 2, dispone que todas las entidades de intermediación financiera, autorizadas para su funcionamiento por la ASFI, están sujetas a las disposiciones de este Reglamento.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 64/2026

Que mediante los artículos 2 y 3 de la Resolución de Directorio N° 62/2026, se modifica el artículo 16 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, disponiendo que su entrada en vigencia será en el actual periodo de requerimiento de encaje legal.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-8, la APEC y GEF recomiendan la postergación del plazo establecido para el cumplimiento de los nuevos límites de fondos en custodia, debido a la situación de conflictividad social que atraviesa el país, la cual ha interrumpido el normal desarrollo de las actividades económica y financieras.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-124, la GAL concluye que, es legalmente viable postergar la entrada en vigencia del artículo 16 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera modificado por la Resolución de Directorio N° 62/2026, al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que, corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), i) y o) de la Ley N° 1670 y el artículo 10 numerales 1), 7) y 30) del Estatuto del BCB.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, RESUELVE:

Artículo 1.- Postergar hasta el 8 de junio de 2026 la entrada en vigencia de la modificación del artículo 16 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, aprobada en el artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 62/2026 de 12 de mayo de 2026.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 20 de mayo de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 64/2026

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.

